

Presidencia

Referencia:	25651/2018
Procedimiento:	Acta del Consejo de Gobierno 29 junio 2018
PRESIDENCIA (SORTA01)	

ACTA

BORRADOR ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2018

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez

ASISTEN:

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Presidencia

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-
ACG451.29.06.2018.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 22 de junio, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- **ACG452.29.06.2018.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

- Auto de fecha 29/05/18, dictado por la Sala IV del Tribunal Supremo, por el que se declara la inadmisión del Recurso de Casación para Unificación de Doctrina núm. 2813/2017, interpuesto por D. [REDACTED] contra HIMOSA, CLECE,S.A., TALHER,S.A., Cooperativa ACRÓPOLIS y Ciudad Autónoma de Melilla, sobre despido.

- **ASUNTO: ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 1-7-16 QUE DECLARA RUINA ECONÓMICA DE INMUEBLE SITO EN C/ [REDACTED]**

Mediante el presente escrito remito Sentencia nº 124/18 de fecha 21 de junio de 2018, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.O.11/16**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [REDACTED], contra Ciudad Autónoma (Consejería de Fomento).

- **ASUNTO: DESESTIMACIÓN POR SILENCIO DE SOLICITUD DE REDEFINICIÓN INMEDIATA DE LAS CALLES: JOSE A. PRIMO DE RIVERA, PZA. ONÉSIMO REDONDO Y GRAL. MILLÁN ASTRAY.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 22 de junio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Melilla, recaída en P.O. 3/18 dimanante del P.A. 35/18, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por ASOCIACIÓN MEMORALISTA RANZ OROSAS contra Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de Decreto nº 16/18, que tiene por desistido al recurrente.

- Vista petición formulada por **LA COMPAÑÍA MINAS DEL RIF MELILLA S.L.**, con CIF. B-5203723, solicitando CAMBIO DE TITULARIDAD de la licencia de apertura concedida el local 18 del Puerto Noray, dedicado a Café-Bar Grupo II denominado LA COMPAÑÍA, y visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico adscrito a este Servicio, donde se justifica el cumplimiento de toda la Normativa actual aplicable así como la NO modificación del local respecto a la licencia de apertura concedida en su día a dicho establecimiento, **deberá comunicarse al Consejo de Gobierno para que TOME DEBIDA NOTA del Cambio de Titularidad producido.-**

Esta autorización quedará supeditada a las siguientes **CONDICIONES:**

1.- **Horario:** Desde las 12,00 p.m. horas hasta las 03,30 a.m. horas, correspondiéndole

Presidencia

media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º.- El local SI podrá contar con cadena de reproducción sonora o musical amplificadas y necesariamente intervenida por aparato limitador-controlador de sonido, no excediendo de 91 dBA.-

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad especialmente contra incendios y las medioambientales

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de obtener las licencias o autorizaciones sectoriales que sean de aplicación

7º.- Aforo: 80 personas.-

- Vista petición formulada por D. [REDACTED], con DNI. nº [REDACTED], solicitando CAMBIO DE TITULARIDAD de la licencia de apertura concedida al local sito en la C/ [REDACTED] y visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico adscrito a este Servicio, donde se justifica el cumplimiento de toda la Normativa actual aplicable y la NO modificación sustancial del local respecto a la licencia de apertura concedida en su día a dicho establecimiento, **deberá comunicarse al Consejo de Gobierno para que TOME DEBIDA NOTA del Cambio de Titularidad producido.-**

Esta autorización quedará supeditada a las siguientes **CONDICIONES:**

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. Hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

Presidencia

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.-La concesión de la presente licencia no le exime de obtener las licencias o autorizaciones sectoriales que sean de aplicación.

7º.- Aforo: 31 personas.

- Diligencias de Ordenación en relación con las Diligencias Preliminares abiertas por el Tribunal de Cuentas en los procedimientos B-48/18- 04, en relación con diversos procedimiento de contratación pública, al objeto de que evacue informe a estos servicios jurídicos sobre los extremos que afecten exclusivamente a su área de gestión.

El plazo concedido para realizar alegaciones es de 5 días por lo que solicito la emisión de informe en el menor plazo posible, quedando a su disposición para cualquier cuestión que estime oportuna.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG453.29.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 4-9-2017

Daños: Bolardo

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 1098/17

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 4-9-17, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

- ACG454.29.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: **J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.A 125/18.**

Recurrente: [REDACTED].

Acto recurrido: **Denegación por silencio de recurso de reposición contra desestimación de solicitud de devolución y rectificación de ingresos indebidos frente a autoliquidación del IIVTNU.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 125/18**, seguido a instancias de **D. [REDACTED]** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

- ACG455.29.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: J. Contencioso-Administrativo Nº2 - P.A. 165/18.

Recurrente: D^a. [REDACTED].

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM adoptado en Sesión Ejecutiva Ordinaria celebrada el día 08/04/2018 por el que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulado a consecuencia del accidente sufrido por la recurrente el día 12/05/2016.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Presidencia

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A 165/18**, seguido a instancias de **D^a. [REDACTED]** [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

Presidencia

- **ACG456.29.06.2018.**- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: Recurso de Apelación ante el TSJA. (P.O. 5/16)

Recurrente: D. [REDACTED].

Acto recurrido: Orden de la Consejería de Seguridad Ciudadana nº 154, de 12-2-16, que acuerda imponer sanción por infracción de tráfico

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por D. Karim Ahmed Mohand, contra Sentencia de fecha 27 de marzo de 2018, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

Presidencia

- **ACG457.29.06.2018.**- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 7-9-2017

Daños: Farola

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 1105/17

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en

Presidencia

accidente de tráfico ocurrido el 7-9-17, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

- ACG458.29.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: P.O. 278/18 – T.S.J.A.

Recurrente: D. [REDACTED].

Acto recurrido: Acuerdo de C. de Gobierno de 9-2-18 que desestima recurso de reposición contra inadmisión de solicitud de declaración de nulidad de Orden nº 1167, de 19-12-13 sobre sanción de separación del servicio.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Presidencia

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 278/18, seguido a instancias de D. [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA PRESIDENCIA

PUNTO CUARTO.- CESE VOCAL EN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.- ACG459.29.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

“En ejercicio de las facultades que a la Ciudad reconoce la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** el cese de D. [REDACTED], como Vocal del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO QUINTO.- RECURSO D. [REDACTED] - ACG460.29.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Visto informe emitido por la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas del tenor literal siguiente:

“INFORME SOBRE IMPUGNACIÓN FORMULADA POR D. [REDACTED] CONTRA LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE FORMA INTERINA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Visto escrito de Impugnación formulado el día 10 de abril de 2018 por D. [REDACTED] contra las Bases de la Convocatoria para cubrir de forma interina una Plaza de Técnico de Administración General, aprobadas por

Presidencia

Consejo de Gobierno en sesión de 20 de octubre de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 51.3.e) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario N° 2 de 30 de enero) , vengo a emitir el presente INFORME de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: *Que con fecha 16 de marzo de 2018 se publican en BOME núm. 5530 sendos acuerdos de Consejo de Gobierno, uno de 20 de octubre de 2017 de aprobación de las Bases para la provisión de forma interina de dos plazas de Técnico de Administración General, y otro rectificatorio del anterior, de fecha 12 de marzo de 2018 por el que se modifican las referidas Bases en el sentido de que la convocatoria es de una única plaza.*

Segundo: *De conformidad con lo establecido en las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la C.A.M. (BOME núm. 5000 de 15 de febrero de 2013), de aplicación supletoria conforme a las Bases de la Convocatoria, al día siguiente se abre el plazo de presentación de instancias, con una duración de 20 días naturales.*

Tercero: *Que en BOME extraordinario núm. 8 de 22 de marzo de 2018 se publica Anuncio por parte de la Viceconsejería de Administraciones Públicas en el que se expone que el plazo de presentación de instancias será desde el 17 de marzo de 2018 hasta el 5 de abril de 2018, ambos inclusive.*

Cuarto: *Que el 10 de abril de 2018, el Sr. [REDACTED] formula escrito de Impugnación de las Bases de la Convocatoria para la provisión de forma interina de una plaza de Técnico de Administración General, en base a un presunto error en el cómputo del plazo de presentación de instancias para participar en el proceso, así como posible nulidad de que se establezca un plazo con efecto retroactivo.*

Quinto: *Que en el escrito de Alegaciones, no se especifica, por parte del interesado, calificación del recurso presentado, entendiéndose por la que suscribe que se trata de un Recurso Potestativo de Reposición, al haber sido aprobadas las Bases por el Consejo de Gobierno, poniendo fin a la vía administrativa.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: *Concurren en el reclamante, es su condición de interesado en el proceso selectivo los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición de la solicitud objeto de la presente resolución.*

Presidencia

Segundo: *Que el Recurso potestativo de Reposición viene regulado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose interpuesto éste en tiempo y forma.*

Tercero: *Conforme a lo establecido en las Bases, en lo no dispuesto en las mismas se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de Febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.*

Cuarto: *Será también de aplicación lo dispuesto en el art. 18 del R. Decreto 364/1995 , de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado que establece que el plazo para presentar las solicitudes para participar en un proceso selectivo será de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de la convocatoria.*

Visto los preceptos legales y demás de pertinente aplicación, **VENGO EN INFORMAR:**

1º.- *Que de conformidad con el artículo 5.4 de las Bases Generales que rigen los procesos selectivos de la CAM que establece que el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales.*

2º.- *Como se expone ad supra, en los mismos términos aparece regulado en el art. 18 del Real Decreto 364/1995 que dispone que serán 20 días naturales.*

3º.- *Que, hechas las comprobaciones oportunas, el plazo que se ha establecido en la presente convocatoria, del 17 de marzo de 2018 al 5 de abril de 2018 es correcto, siendo veinte días naturales, y no 19 como expone el recurrente en su escrito de Impugnación.*

4º.- *Que respecto a la posible nulidad del Anuncio de fecha 22 de marzo de 2018, por ser posterior a la apertura del plazo, cabe decir que se trata de un mero anuncio publicado graciamente por la Viceconsejería de Administraciones Públicas, con carácter “recordatorio” y en el que figura de forma clara y destacada cuál es el plazo de presentación de instancias, y cuando finaliza.*

CONCLUSIÓN:

Procede la desestimación del Recurso potestativo de Reposición formulado por D. [REDACTED] [REDACTED] contra las Bases de la Convocatoria para la provisión de forma interina de una plaza de Técnico de Administración General, aprobadas por Consejo de Gobierno con fecha 20 de octubre de 2017 y rectificadas posteriormente por el mismo órgano el 12 de marzo de 2018 y publicadas en BOME núm. 5530 de 16 de marzo de 2018.

Es lo que vengo en informar, no obstante el órgano competente para resolver lo hará con mejor criterio”

Presidencia

Por todo lo expuesto y visto los antecedentes de hecho fundamentos de derecho expuestos **VENGO EN PROPONER** :

Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición formulado por D. [REDACTED] [REDACTED] contra las Bases de la Convocatoria para la provisión de forma interina de una plaza de Técnico de Administración General, aprobadas por Consejo de Gobierno con fecha 20 de octubre de 2017 y rectificadas posteriormente por el mismo órgano el 12 de marzo de 2018 y publicadas en BOME núm. 5530 de 16 de marzo de 2018”.

PUNTO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. [REDACTED]

[REDACTED].- **ACG461.29.06.2018.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado por [REDACTED] [REDACTED] agente de la Policía Local de esta Ciudad.

Vista, asimismo la propuesta del Instructor del expediente, en la que consta lo siguiente:

HECHOS

1.- Con fecha 17 de febrero (Área del Menor) los funcionarios actuantes (agentes con carnés profesionales número 1747 y 1751, adscritos al Grupo de Menores de la Policía Local) mientras se encontraban realizando labores propias de su cargo, labor que desempeñan de paisano en el correspondiente vehículo sin rótulos identificativos, pertenecientes al grupo de menores de Policía Local, reciben de la Consejería de Bienestar Social, área del menor, un

oficio en el cual solicitan que investiguen una presunta agresión entre dos menores, los cuales al parecer tienen una relación sentimental.

2.- Que personados en el lugar se entrevistan con el Director del pabellón de adolescentes femeninas. Que los actuantes junto con el Director se entrevistaron con la presunta víctima así como con el segundo menor, los cuales preguntados por la presunta agresión manifiestan que no ha existido tal agresión. Viendo que el supuesto menor agresor y a petición de los agentes,

Presidencia

no se quería retirarse del lugar con el fin de que los agentes pudieran entrevistar de manera reservada a la menor supuestamente agredida. El supuesto agresor empezó a entrar en cólera e insultar de manera grave a los agentes , en ese mismo momento y sin mediar palabra agredió al agente con carne profesional 1751 propinándole una fuerte patada en el estómago.

3.- Que ante tales hechos los agentes pudieron reducirlo no sin antes sufrir numerosas patadas y manotazos, procediéndose a su detención, no sin antes ser informado verbalmente de forma clara y comprensible de los motivos y razones de la misma, así como los derechos que le asisten en virtud de la legislación vigente.

4.- Que el policía con carné profesional 1747, tras la agresión sufrida y posterior detención, se percata que se le ha caído una cadena de oro, con una figura religiosa, Cristo de Dalí valorada

en 840 euros (se adjunta factura) así como un reloj marca Garmín, modelo Forerunner 235 valorado en 236 Euros (se adjunta factura).

5.- Se constata que en dicho lugar y en el momento de las actuaciones anteriormente detalladas, se encontraba rodeado de numerosos menores y preguntado por los objetos, nadie

de los que estaban allí presentes manifiestan haberlos visto ni cogido. Se inspeccionó el lugar en busca de dichos objetos siendo las gestiones infructuosas.

6.- Que se personaron junto con el menor al Centro de Salud Zona Centro, para que el menor fuera asistido por un médico, no siendo apreciada ninguna lesión externa, en cambio los agentes 1751 y 1747 sufrieron contusiones a nivel abdominal y a nivel de torax anterior

respectivamente.

7.- Con fecha 17 de febrero se presentó denuncia en la Dirección General de Policía (oficina de denuncias), con número de atestado 1897/17, relatando los hechos anteriormente descritos.

También con fecha 22 de febrero se remitió al inspector jefe escrito manifestando el extravió de varios objetos personales en una intervención en el Centro Asistencial con motivo de la detención de un menor.

Presidencia

8.- Que con fecha 25 de enero de 2018 se tomó declaración a los agentes anteriormente descritos ratificándose ambos en denuncia que presentaron en la Comisaría de Policía.

FUNDAMENTOS

.- Artículo 106.2 de la CE y artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Dirección General **PROPONE** que se adopte la siguiente:

A la vista de las diligencias practicadas así como de los requisitos legalmente exigidos, reconocer la Responsabilidad Patrimonial formulada por el peticionario D^o [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], al producirse un daño efectivo, individualizado y económicamente determinado, en relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS 2015,S.L.- ACG462.29.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SGM COPORACIÓN DE SERVICIOS 2015, S.L., CON NIF. B66491614, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA CÍA. GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A., POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EDIFICIO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS JACINTO DE OVAL, Nº 4, A CONSECUENCIA DE FILTRACIONES

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 227**, de 22 de febrero de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de SGM COPORACIÓN DE SERVICIOS 2015, S.L., con NIF. B66491614, en nombre y representación de la Cía. GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con entrada en el Registro General el día 19 de Febrero de 2018 de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en edificio de la Comunidad de Propietarios

Presidencia

Jacinto de Oval, nº 4, a consecuencia de filtraciones, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 19 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de SGM COPORACIÓN DE SERVICIOS 2015, S.L., con NIF. B66491614, en nombre y representación de la Cía. GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A., instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en edificio de la Comunidad de Propietarios Jacinto de Oval, nº 4, a consecuencia de filtraciones.

Segundo: El día 22 de febrero de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 227 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se requiere subsane solicitud inicial y aporte la siguiente documentación en ese mismo plazo de 10 días: especificación de los daños sufridos en el Edificio de la Comunidad de Vecinos sito en c/ Jacinto de Oval, nº 4; acreditación de la representación de SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS respecto de la Cía. GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A.; y póliza de seguros del Edificio objeto de la reclamación.

Esta Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de la misma el día 26 de febrero de 2018 y 12 de marzo de 2018, respectivamente.

Tercera: Con fecha de 19 de febrero de 2018 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, llegando a emitirse finalmente suscrito por el Jefe de la mencionada oficina D. [REDACTED], que viene a decir:

“En relación a la reclamación presentada por SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS 2015 S.L., con NIF. B66491614 por daños ocasionados a la Comunidad de Propietarios jacinto de Oval Nº 4, por “atoro en arqueta situada en la Vía Pública perteneciente a la Ciudad Autónoma de Melilla, la cual inunda a la arqueta comunitaria situada en la puerta del edificio”, tengo bien comunicarle:

1.- Girada visita a dirección del siniestro se comprueba que la red de colectores de la C/ Jacinto Oval se encuentra funcionando correctamente, no detectándose ningún pozo de registro con retenciones que pudieran ocasionar mal funcionamiento de las acometidas domiciliarias.

2.- La acometida domiciliaria del inmueble sito en el Nº 4 de dicha calle se encuentra conectada directamente al colector de saneamiento, no pudiéndose comprobar su

Presidencia

correcto funcionamiento al no ser registrable su conexión con el colector general (Plano 1)

3.- En los últimos meses no se ha tenido constancia de ningún aviso por atoros de acometidas domiciliarias en la C/ Jacinto de Oval.

En conclusión, entendemos que el problema, a la vista de las inspecciones realizadas, se encuentra, probablemente, en la acometida domiciliaria de saneamiento propiedad de la Comunidad de Propietarios del inmueble en cuestión.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

Presidencia

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 22 de febrero de 2018 se solicita a SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS que subsane solicitud inicial y aporte la siguiente documentación en ese mismo plazo de 10 días: especificación de los daños sufridos en el Edificio de la Comunidad de Vecinos sito en c/ Jacinto de Oval, nº 4; acreditación de la representación de SGM CORPORACIÓN DE SERVICIOS respecto de la Cía. GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A.; y póliza de seguros del Edificio objeto de la reclamación. De esta solicitud se acusa recibo el día 12 de marzo de 2018. Por tanto, la parte interesada tenía hasta el día 26 de marzo de 2018 para atender dicho requerimiento.

Sin embargo, trascurrido más de dos meses desde la finalización de dicho plazo para subsanar la documentación, ésta no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de SGM COPORACIÓN DE SERVICIOS 2015, S.L., con NIF. B66491614, en nombre y representación de la Cía. GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A. por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos en edificio de la Comunidad de Propietarios Jacinto de Oval, nº 4, a consecuencia de filtraciones, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y

Presidencia

pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora declarar el DESISTIMIENTO de la solicitud formulada por SGM COPORACIÓN DE SERVICIOS 2015, S.L., con NIF. B66491614, en nombre y representación de la Cía. GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A. por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos en edificio de la Comunidad de Propietarios Jacinto de Oval, nº 4, a consecuencia de filtraciones, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

PUNTO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. [REDACTED]
[REDACTED].- **ACG463.29.06.2018.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D^a. [REDACTED]
[REDACTED] **POR LOS DAÑOS SUFRIDOS AL CAER EN UNA ARQUETA JUNTO A LOS APARCAMIENTOS SITOS EN EL EXTERIOR DEL AEROPUERTO.**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 191**, de 16 de febrero de 2018y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de D^a. [REDACTED]
[REDACTED] **con entrada en el Registro General el día 18 de enero de 2018 de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los**

Presidencia

daños sufridos al caer en una arqueta situada junto a los estacionamientos del exterior del aeropuerto de Melilla, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 18 de enero de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la C/ [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone lo siguiente:

“Manifiesto los hechos ocurridos el día 15/01/2018 a las 17:45 horas, encontrándome fuera de la entrada del aeropuerto de Melilla para poder recoger a unos familiares que llegaban. Me disponía a ir hacia el coche con mi hijo menor en brazos, cuando de repente mi pierna derecha pisa la tapa de una arqueta y esta cede introduciéndose la pierna derecha en su totalidad y golpeándose mi hijo menor la cabeza contra el suelo. Que no pude sacar la pierna sin ayuda de mis familiares. Siendo atendida por el médico, adjunto el informe donde se encuentran todos los traumatismos causados. Dado que la pierna no la podía sacar porque la tenía aprisionada con la arqueta, oprimiéndomela. ”

A esta solicitud inicial acompaña copia del DNI, parte médico, denuncia de la policía local, imágenes de las lesiones y de la arqueta.

Segundo: Con fecha de 12 de febrero de 2018, D^a [REDACTED] presenta escrito en Registro General para aportar documentación al expediente: Informe de Traumatólogo y Factura e Informe del Médico Forense con su factura.

Tercero: El día 16 de febrero de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. [REDACTED], emite Orden 191 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la interesada, acusando recibo de las mismas los días 21 de febrero de 2018 y 6 de marzo de 2018, respectivamente.

Cuarto: El día 12 de febrero de 2018 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, llegando a emitirse finalmente con fecha de 28 de febrero de 2018, suscrito por el Jefe de dicha oficina, D. [REDACTED], y que viene a decir:

Presidencia

“Girada visita a la zona del accidente se ha comprobado el estado de la tapa de la arqueta (FOTO) Y se ha comprobado el asiento de la misma en su marco, no detectándose fallos que pudieran originar el levantamiento de la misma.”

Quinto: Con fecha de 1 de marzo de 2018 se abre Trámite de Audiencia, concediendo un plazo de 10 días para que la interesada pueda formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes, quedando de manifiesto el expediente en la Secretaría Técnica. A este escrito se adjunta copia del Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. Se acusa recibo de este escrito el día 12 de marzo de 2018.

En atención al trámite conferido, la interesada se pone en contacto vía telefónica con esta instructora para informar que, aunque no consta en la documentación entregada hasta el momento, la Sala 112 a la que llamó tras accidentarse, le advirtió que una dotación de Policía Local y de Bomberos se dirigían al lugar de los hechos. De modo que se continúan la instrucción.

Sexto: El día 13 de marzo de 2018, en atención a la información facilitada por la interesada, se solicita Informe a Policía Local, que procede a rechazar el encargo, contestando el mismo día a través de la plataforma electrónica lo siguiente:

“No existe constancia en los archivos de esta Jefatura de Policía Local, sobre intervención con D^a [REDACTED], en el lugar indicado.”

Séptimo: Con fecha de 27 de marzo de 2018, esta instructora reitera escrito a Policía Local que viene a decir:

“Visto el motivo de rechazo de informe técnico al no constar en archivos de la Jefatura de Policía Local alguna intervención de D^a [REDACTED], con DNI. [REDACTED], ruego remita escrito al respecto para incorporar al expediente. Sin más, reciba un cordial saludo.”

Octavo: El día 23 de marzo de 2018, D. [REDACTED] marido de D^a [REDACTED], aporta en Registro General un listado de testigos de lo sucedido con datos de contacto, que al ser un acto de mero trámite se puede realizar sin otorgamiento expreso de representación.

Noveno: Con fecha de 4 de abril de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local, D. José Jurado Muñoz, emite el siguiente informe técnico:

“Se adjunta inspección ocular del Expte. 021/18, realizada por los agentes instructores en el lugar de los hechos, en la acera derecha sentido ascendente hacia la Ctra. Del aeropuerto.

Presidencia

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR:

Por la presente se informa que personados los agentes con documentos profesionales números 2033 y 1858, el día 16 de enero del año 2018, en el margen derecho según sentido de la circulación de los vehículos que acceden por carretera del Aeropuerto, a la altura de los estacionamientos en línea que se encuentran en dicha zona, se pudo comprobar la existencia de una arqueta de aguas residuales, correctamente colocada.

Que por los actuantes se pudo comprobar que la misma no presentaba ningún tipo de desplazamiento al ser pisada, si bien sería necesario reparar la acera que rodea la misma, para evitar algún tropiezo por los viandantes de la zona.

Y para que así conste, se extiende la presente diligencia que firma el equipo instructor, CONSTE Y CERTIFICO.

DILIGENCIA DE INFORME FOTOGRÁFICO:

Por la presente diligencia se hace constar, que se procedió a efectuar un informe fotográfico que consta de DOS (2) fotografías del lugar de los hechos, así como que se adjunta UNA (1) fotografía aportada por la denunciante, donde se observa el estado en el que se encuentra el registro de alcantarilla.

Y para que así conste, se extiende la presente diligencia que firma el equipo instructor, CONSTE Y CERTIFICO.”

Décimo: Con fecha de 18 de abril de 2018 se solicita informe al Servicio de Extinción de Incendios, Prevención y Salvamento, llegando a emitir el mismo con el día 19 de abril de 2018, suscrito por la Jefa del Servicio de Bomberos, D^a María José Marcos Gómez y viene a decir:

“En relación con su solicitud sobre actuación realizada por este Servicio el día 15 de Enero de 2018 en Carretera Aeropuerto (Acera Entrada Principal), adjunto le remito el Parte de Actuación del Cabo jefe de Turno de ese día D. ANTONIO CREUS CABELLO en el que figura la actuación realizada.”

PARTE DE ACTUACIÓN

DATOS DEL AVISO:

Teléfono: 112

Hora de llamada: 17:55

Dirección: A la altura de la rotonda (Puente Principal Aeropuerto)

Presidencia

Causa: Arqueta en mal estado de asentamiento (llama persona que sufrió una caída por la misma)

Observaciones: Se procede a limpiar el marco y se recoloca en su sitio

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la*

Presidencia

Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base al Informe de la Jefa del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, D^a María José Marcos Gómez, de fecha 19 de abril de 2018 y que traslada el Parte de Actuación del día del suceso, 15 de enero de 2018. La actuación de este servicio fue la más inmediata y constató "arqueta en mal estado de asentamiento", "se procede a limpiar el marco y se recoloca en su sitio". Lo que explica que los informes emitidos por el Recursos Hídricos y Policía Local, posteriores a la intervención referida, reflejen que la arqueta se encontraba en perfecto estado de asentamiento.

SEGUNDA: La indemnización queda fijada en la cantidad de 1.080 € (MIL OCHENTA EUROS), en concepto de indemnización por los referidos daños, en base al informe pericial elaborado por Dr. [REDACTED], aportado al expediente y que tasa los daños en 10 días de perjuicio básico (30 €/ día) y 15 días de perjuicio moderado (52 €/día). No obstante, no procede indemnizar los honorarios profesionales del referido perito, ni la factura aportada de Consulta traumatológica privada, ya que recae sobre la interesada la carga y los medios de prueba.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone la estimación de la reclamación formulada por D^a [REDACTED], con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos al caer en una arqueta situada junto a los estacionamientos del exterior del aeropuerto de Melilla; así como se proceda al abono de 1.080 € (MIL OCHENTA EUROS) en concepto de indemnización por los referidos daños, en base al informe pericial elaborado por Dr. [REDACTED], aportado al expediente y que tasa los daños en 10 días de perjuicio básico (30 €/ día) y 15 días de perjuicio moderado (52 €/día).

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a [REDACTED] por los daños sufridos al caer en una arqueta situada junto a los estacionamientos del exterior del aeropuerto de Melilla, al quedar

Presidencia

probado que los mismos tuvieron lugar a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma. Todo ello en base al Informe de la Jefa del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, D^a María José Marcos Gómez, de fecha 19 de abril de 2018 y que traslada el Parte de Actuación del día del suceso, 15 de enero de 2018.

SEGUNDO: Se proceda al abono de 1.080 € (MIL OCHENTA EUROS) en concepto de indemnización por los referidos daños, en base al informe pericial elaborado por Dr. [REDACTED], aportado al expediente y que tasa los daños en 10 días de perjuicio básico (30 €/ día) y 15 días de perjuicio moderado (52 €/día); existiendo crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE, N^o RC 12018000006493 de fecha 06/02/2018.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO NOVENO.- SENTENCIA P.A. 219/2016, AXA SEGUROS GENERALES.- ACG464.29.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: SENTENCIA N^o 47/18 RECAIDA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO N^o 219/2016, N.I.G.: 52001 45 3 2016 0000739, SEGUIDO A INSTANCIAS DE D. AXA SEGUROS GENERALES, S.A. CONTRA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PRIMERO: Vista Comunicación por parte de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha de 15 de marzo de 2018, en relación con Sentencia N^o 47/18 recaída en Procedimiento Administrativo Abreviado N^o 219/2016, que viene a decir literalmente:

*“Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia n^o 47/18 de fecha 9 de marzo de 2018, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o 3 de Melilla**, recaída en **P.A. 219/17**, incoada en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **AXA SEGUROS GENERALES, S.A.** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Medio Ambiente.)*

Tras los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que aparecen recogidos en la meritada resolución, el fallo de la misma establece literalmente lo siguiente:

“FALLO

Procede ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Axa Seguros Generales, S.A. contra la resolución presunta de la Ciudad Autónoma de Melilla por la que se no atiende su petición de reclamación patrimonial y, en su consecuencia, procede REVOCAR la misma por no ser ajustado a derecho, DECLARAR la responsabilidad patrimonial de la

Presidencia

*Ciudad Autónoma de Melilla por los daños materiales sufridos en el local de la entidad Calzados Foben S.L. y CONDENAR a aquélla a indemnizar a la compañía aseguradora demandante en la suma **quinientos cincuenta y dos euros (552 euros)**, suma que se **actualizará** conforme a la variación porcentual del IPC habida desde la fecha de la reclamación patrimonial hasta la fecha de la notificación de la presente resolución, más los **intereses legales** de la cantidad resultante, a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución y hasta su completo pago.*

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.”

Dicha Resolución es firme, dado que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.”.

SEGUNDO: Calculados los intereses legales de la cantidad principal antes referida de 552 € desde el 4 de enero de 2016 al día de comunicación de la Sentencia (23 de mayo de 2018), resulta una cantidad a abonar de 591,47 € (QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS).

TERCERO: Existe crédito disponible y suficiente en la aplicación presupuestaria 07/17002/22699, partida nombrada GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS MEDIO AMBIENTE, constando en el expediente RC núm. 12018000006493, de fecha 06/02/2018.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la Sentencia del Juzgado Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en P.A. 219/16, se proceda a ingresar en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado (4643-0000-85-0219/16) la cantidad de **591,47 €(QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS)**, actualizada a fecha de comunicación de la sentencia, en concepto de indemnización por Responsabilidad Patrimonial en base a expediente iniciado por AXA SEGUROS GENERALES, S.A., existiendo para ello crédito disponible y suficiente, como reza el Informe de Fiscalización, en la aplicación presupuestaria 07/17002/22699, partida nombrada GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS MEDIO AMBIENTE, constando en el expediente RC núm. 12018000006493, de fecha 06/02/2018”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO DÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE PARCELAS CARRETERA DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN, NÚM. 2,4,6,8 Y 10 Y CTRA.

Presidencia

ALFONSO XIII, 36.- ACG465.29.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar este asunto del Orden del Día y proceder a su devolución a la Consejería de procedencia.

PUNTO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. [REDACTED]
[REDACTED].- **ACG466.29.06.2018.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de D^a [REDACTED]
[REDACTED], provista de DNI : [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED]
y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 21 de junio de 2017, la interesada formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos, al parecer, a consecuencia de una caída en la vía pública en [REDACTED]. Aporta Informe del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal y fotografías.

2º.- Con fecha 17 de diciembre de 2017, el Director General de Obras Públicas requiere a la interesada para que subsane la solicitud presentada y aporte los documentos de *valoración económica de los daños físicos producidos, si fuera posible, y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitivas, los días de incapacidad y las secuelas padecidas.*

3º.- Con fecha 27 de febrero de 2018, la interesada aporta todos los documentos que le fueron requeridos. Solicitando una indemnización de **1.493,80 €**

4º.- Con fecha 14 de noviembre de 2017, la Policía Local informa a la Dirección General de Obras Públicas respecto al atestado policial, la diligencia de inspección ocular y fotografías del accidente sufrido por D^a [REDACTED].

5º.- Con fecha 5 de marzo de 2017, el Director General de Obras Públicas formula escrito solicitando informe a los Servicios Técnicos respecto al accidente sufrido por D^a [REDACTED]
[REDACTED], con el fin de determinar la posible responsabilidad de la Administración.

6º.- Con fecha 13 de marzo de 2018, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe :

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

- Según figura en la comparecencia, el tropiezo con el socavón en la acera sucede a las 11:30 horas -es decir, con iluminación de la vía pública correspondiente a luz diurna-, del 16 de junio de 2017.

Presidencia

- *Según muestran las fotografías que obran en el expediente, la interesado podía fácilmente haber sorteado el desperfecto con una mínima diligencia en su deambular, máxime teniendo en cuenta que la caída se produjo, presuntamente y según consta, a las 11:30 horas aproximadamente, en junio, es decir a plena luz del día. Efectivamente, en este caso, la caída se produce –presuntamente- en horas diurnas y el estado en que se encontraba la acera era visible para los viandantes.*
- *Particularmente puede citarse la proximidad al domicilio de la interesada, hacia donde al parecer se dirigía (según consta en la propia instancia presentada el 21 de junio de 2017 en el Registro General de Entrada de la Ciudad Autónoma de Melilla). Igualmente, las fotografías que constan en el expediente indican que dicho socavón no parece reciente, dado el acabado romo de los bordes del pavimento de terrazo circundante. Con todo, puede presumirse familiaridad con ese itinerario peatonal local, y su configuración y estado, por parte de la interesada.*

Imagen del desperfecto citado en el expediente, durante la visita de inspección técnica girada al lugar el pasado 8 de marzo de 2018.

- las dimensiones del desperfecto en acerado son aproximadamente 20x20 cm en planta, distando el lado más alejado del plano de fachada aproximadamente 25 cm. De la visita de inspección técnica girada al lugar, la ausencia de pavimento podría responder a una antigua tapa de “platillo” de acometida domiciliaria de abastecimiento de agua, presumiblemente anulada, en la misma línea y dimensiones que las que existen por esa calle.
- *Por su parte, la Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE nº61, jueves 11 de marzo de 2010), establece en su artículo 12.1 lo siguiente:*

“Las rejillas, alcorques y tapas de instalación ubicados en las áreas de uso peatonal se colocarán de manera que no invadan el Itinerario Peatonal Accesible, salvo en aquellos casos en que las tapas de instalación deban colocarse, necesariamente, en plataforma única o próximas a la línea de fachada o parcela.”

De esto se induce que el espíritu normativo implica el objetivo de que el normal deambular peatonal se realice preferentemente sin interceptar tapas de arquetas, ya sea por la disposición de éstas como por la diligente conducta de los viandantes.

La misma Orden Ministerial, el punto 2 de su Disposición Transitoria. Régimen de aplicación, establece que

“En relación con los espacios públicos urbanizados ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden, los contenidos del Documento Técnico serán de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las

Presidencia

modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionadas o indebida.”

- La zona es consolidada.
- *No figura informe médico pericial-forense que acredite relación causal entre la existencia del desperfecto en la acera, la caída denunciada y el cuadro de lesiones producido.*
- *No se citan testigos del suceso, por lo que mas allá de la comparecencia-denuncia de la interesada, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta aquella.*
- *No figura en el expediente que existiera constancia del hecho por el que se reclama ni denuncia alguna anterior al evento.*
- *Figura en el expediente documento de alta médica con fecha 3 de agosto de 2017, correspondiente a una baja médica-incapacidad temporal de fecha 5 de mayo de 2016, lo que implica que la interesada estaba en situación de incapacidad temporal en el momento señalado de ocurrencia del suceso objeto del presente informe. Las limitaciones orgánicas y funcionales señaladas en el citado documento de Alta (y que se entiende corresponden, al menos, al periodo de Baja) exponen, entre otras, las siguientes: “...La afectación psíquica condiciona una leve disminución de su capacidad funcional. Epilepsia, correctamente tratada y libre de crisis habitualmente...”*
- *En la documentación que figura en el expediente, y en particular en la comparecencia efectuada por la interesada ante la Policía Local, se señala que ésta perdió el conocimiento tras caer al suelo. El diagnóstico de presunción emitido por el Servicio de Urgencia Hospitalaria señala “esguince de tobillo izquierdo”, no refiriéndose otras alteraciones. Por la interesada se achaca al nivel de dolor sufrido al producirse el esguince como causa principal del desvanecimiento/pérdida de conocimiento que refiere.*

CONCLUSION

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios que figuran en el expediente y el funcionamiento anormal del servicio público municipal.*
- *A fecha de 8 de marzo de 2018 continuaba sin repararse el desperfecto en acerado citado en este informe y en el expediente al que hace mención, por lo que se considera necesario se proceda a su reparación a la mayor brevedad, previo informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos incardinada en la Consejería de Medio Ambiente, por tratarse –presumiblemente- de una antigua tapa de arqueta pequeña de acometida domiciliaria de abastecimiento de aguas al edificio sito en la [REDACTED] o al que existiese previamente en su lugar. “*

Presidencia

7º.- Por Orden del Consejero de Fomento, nº 2018001004, de fecha 25 de abril de 2018, se dispone el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Siendo notificado a la interesada con fecha 27 de abril de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: *En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO, la siguiente

Presidencia

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D^a [REDACTED] por los daños físicos sufridos por una caída en la vía pública [REDACTED] al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra **este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda**, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la notificación , de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa . A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85 , de Bases del Régimen Local , dada por la Ley 11/99 , de 21 de abril , podrá interponerse en el plazo de **UN MES** , a contar desde el día siguiente al de la notificación , **recurso de reposición** con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de **UN MES** desde su presentación , sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio , Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso- administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DECIMO SEGUNDO.- SUBVENCIÓN A ESCUELA DE ARTE MIGUEL MARMOLEJO.- ACG467.29.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“El artículo 16, apartado 27, del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de la concesión directa de subvenciones nominativas, cuando estas iguallen o superen los 18.000 euros.

Presidencia

Por ello, instruido el expediente administrativo pertinente y efectuadas las correcciones oportunas, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, la concesión de una subvención directa a ESCUELA DE ARTE MIGUEL MARMOLEJO, con CIF Q 2968013I, por importe de 30.000,00 euros, al objeto del funcionamiento ordinario del centro durante el año 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 14/32318/47000, RC nº 12018000007194, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinadas apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Juventud y Deportes:

Actuación	Importe estimado / €
Suministros y servicios relativos a ebanistería.	2.278,79
Suministros y servicios relativos a ferretería.	1.862,01
Suministros y servicios relativos a Serigrafía.	7.990,22 €
Suministros y servicios relativos a informática/ audiovisuales.	17.071,42 €
Elementos de protección individual	797,56 €
Otros análogos a los anteriores.	
TOTAL	30.000 €

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, con carácter de "a justificar", dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2018 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que una vez conformada la remitirá, en su caso, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

Presidencia

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación del mismo.”

PUNTO DECIMO TERCERO.- CONVENIO CON LA CONFEDERACIÓN NACIONAL MUJERES EN IGUALDAD.- ACG468.29.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas **VENGO EN PROPONER:**

1º.- La aprobación, de conformidad con el vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención nominativa por importe de 56.100,00 euros a la entidad Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad para el mantenimiento de un centro de acogida de mujeres víctimas de violencia de género en Melilla en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL MUJERES EN IGUALDAD** que abajo se transcribe.

2º.- Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL MUJERES EN IGUALDAD, PARA EL MANTENIMIENTO DE UN CENTRO DE ACOGIDA DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MELILLA

En Melilla, a ____ 2018

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto del Presidente, núm. 58, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario nº 28, de 20 de julio de 2015), debidamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Presidencia

Y de otra parte, D^a. [REDACTED] Secretaria
General de la Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad, con domicilio en Madrid, calle
[REDACTED].

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El artículo 19.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece que “Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional, añadiendo en su apartado 3. que “Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios”.

En dicho ámbito de actuación la Ciudad Autónoma ha asumido el compromiso de desarrollar programas y prestar servicios a las víctimas de violencia de género, en régimen de cofinanciación con el Ministerio de Igualdad, con utilización del Fondo previsto a tales efectos, cuyos criterios de distribución han sido aprobados por la Conferencia Sectorial celebrada el día 21 de enero de 2009.

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 14 de marzo, establece en su artículo 21. 1. 18^a que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias en materia de asistencia social, en cuyo ámbito y por virtud del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, fueron transferidos a la Ciudad las funciones y servicios del Estado en materia de Mujer.

Por su parte, la Confederación Nacional Mujeres en Igualdad asume entre sus cometidos la atención a mujeres solas o con hijos con problemas de malos tratos.

En consecuencia, ambas instituciones comparten el deseo de establecer fórmulas de colaboración que permitan proporcionar asistencia inmediata y efectiva a las mujeres víctimas de la violencia de género, para lo que deciden suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Confederación Nacional Mujeres en Igualdad, para efectuar el acogimiento residencial de mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas/os a cargo.

Presidencia

La finalidad del presente Convenio es la de posibilitar el alojamiento temporal alternativo de mujeres víctimas de violencia procurando los apoyos necesarios para el desarrollo afectivo, psicológico, intelectual y social de las mismas.

Segunda.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-

- a) Aportar la cantidad de 56.100 € para financiar gastos propios de la ejecución del Convenio, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 14/23103/47000, RC número de operación 1201800006223.
- b) Derivar a Casa de Acogida de la Confederación Nacional Mujeres en Igualdad los casos de violencia de género debidamente informados por escrito.
- c) Facilitar el acceso a los diversos recursos que ofrece la Ciudad Autónoma de Melilla para las mujeres e hijos/as acogidas que lo necesiten.
- d) Colaborar en la formación y reciclaje de las profesionales que trabajan atendiendo a este colectivo.
- e) Establecer la coordinación y colaboración necesaria para el desarrollo de actuaciones, que sean objeto del Convenio.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará, mediante un pago anticipado, a la firma del presente convenio, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de las plazas en cómputo anual, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Tercera.- Compromisos asumidos por la Confederación Nacional Mujeres en Igualdad. Son los que a continuación se relacionan:

- a) A mantener el recurso de acogida de 17 plazas para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as, garantizando los medios materiales y humanos.
- b) Establecer las normas de convivencia, el régimen de horarios de entrada y salida, el protocolo de actuación en los casos de enfermedad infecto-contagiosa, drogodependencia.

Se creará como órgano de seguimiento del Convenio una Comisión Técnica de Seguimiento, compuesta por tres representantes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y tres representantes de la Confederación Nacional Mujeres en Igualdad, con las siguientes funciones:

- a) Revisar la situación de las mujeres acogidas.
- b) Analizar las actuaciones objeto del Convenio.
- c) Tener conocimiento de las incidencias que se produzcan durante su vigencia.

Presidencia

En la ejecución del Convenio se observará el siguiente protocolo de actuación:

- a) Se considerará que el ingreso en el Centro de Acogida se realizará siempre por derivación del centro de Acogida de Cruz Roja, o del Centro de Información y Asesoramiento de la Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) El período de estancia máximo en el Centro de Acogida será de seis meses, prorrogables hasta otros seis por circunstancias excepcionales.
- c) La dirección del centro de Acogida informará por escrito a los/as técnicos/as del Centro de Información a la Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla de las altas y bajas que tengan lugar en la Casa de Acogida. Igualmente derivarán a las usuarias a dicho Centro para la recogida de la información que consideren necesaria.

Cuarta.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, o de su prórroga, en su caso, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos a la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador /a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de reparación y mantenimiento ordinario, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento del programa convenido, considerándose como tales los de agua, gas, teléfono, seguros, alarma,...vestuario, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el

Presidencia

presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Cuando se acometan gastos que superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Quinta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia desde el día 5 de mayo de 2018 y se extenderá durante un plazo de un año.

Sexta.- Causas de Extinción.- **El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.**

Séptima.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el art. 4.1.d) de dicho texto legal y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Octava.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, previo informe de la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales oída la entidad beneficiaria.


Novena.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la

Presidencia

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Décima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

<p>POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES</p> <p>D. Antonio Miranda Montilla</p>	<p>POR LA FEDERACIÓN NACIONAL MUJERES EN IGUALDAD</p> 
--	--

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO DECIMO CUARTO.- CONVENIO CONLA COOPERATIVA ÓMNIBUS AUTOMÓVILES DE MELILLA (COA).- ACG469.29.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

I.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone en su art. 5.2.a) que:

“Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos

a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.(...)”

Posteriormente el referido Estatuto de Autonomía dispone en su art. 21.1. 18 que la ciudad de Melilla ejercerá competencias entre otras materias en asistencia social

II.- Según el artículo 2.2.f) b.5 y 11 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, de 3 de mayo de 2013 (BOME núm. 5026, de 17 de mayo de 2013), corresponde a la Consejería de Bienestar Social la competencia en la Ciudad Autónoma de Melilla el Programa de

Presidencia

Subvención al Transporte Público, así como Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad, respectivamente. La gestión y ejecución en esta materia corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales enmarcada en la Consejería de Bienestar Social.

III.- El Programa de Subvención al Transporte Público fue aprobado por el Consejo de Gobierno de 15 de septiembre de 1995, BOME núm. 3429, de 5 de octubre de 1995, dirigidos a personas mayores y a personas con discapacidad, mediante la facilitación a los mismos de una TARJETA RECARGABLES MELILLA ACCESIBLE, a un precio reducido y cuya diferencia hasta el precio de mercado, se abona por esta Consejería de B. Social y Sanidad (hasta el 80% de la tarifa oficial por viaje del transporte público de viajeros) , si bien por razones de economía administrativa en vez de conceder de forma individual a cada uno de los particulares beneficiarios de dicha subvención, las mismas se adicionan por parte de la empresa que gestiona el transporte público urbano en Melilla y abonándose por esta Consejería en un solo documento contable al que se adiciona la relación de beneficiarios de este servicio de forma mensual.

IV.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto de Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016 (BOME extraordinario núm. 17, de igual fecha), por el que se atribuyen competencias a las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla y dentro de la programación de las actuaciones en la materia de la Consejería de B. Social se incluye el Programa de Subvención al Transporte Público, así como los Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad.

V.- Que la citada empresa de transporte (COA) es la empresa que realiza el transporte público de la Ciudad de Melilla y por ende, la única que puede realizar el servicio que se requiere, por lo que los pagos se han realizado desde la fecha de aprobación del Programa de Subvención al Transporte Público.

VI.- La Declaración de Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991, mediante Resolución 46/91, establece entre otros derechos que las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, así como, deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

VII.- En la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en Madrid, del 8 a 12 de abril de 2002, recogen en su declaración política la reafirmación s el compromiso de no escatimar esfuerzos para promover la democracia, reforzar el Estado de derecho y favorecer la igualdad entre hombres y mujeres, así como promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo. Nos comprometemos a eliminar todas las formas de discriminación, entre otras, la discriminación por motivos de edad. Asimismo, reconocemos que las personas, a medida que envejecen, deben disfrutar de una vida plena, con salud, seguridad y participación activa en la vida económica, social, cultural y política de sus sociedades

Recogiendo en otras recomendaciones las siguientes:

- Mejorar la disponibilidad de transporte accesible y económicamente asequible para las personas de edad.

- Mejorar la disponibilidad de servicios eficientes de transporte público en las zonas rurales y urbanas.

- *Facilitar el crecimiento de las nuevas formas de transporte público y privado en las zonas urbanas, como las empresas y servicios basados en la vecindad;*

- *Promover la participación de las personas de edad en actividades cívicas y culturales como estrategia para luchar contra el aislamiento social y favorecer su habilitación;*

VIII.- La Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones: «Hacia

Presidencia

una Europa sin barreras para las personas con discapacidad», (COM(2000) 284 -C5-0632/2000 - 2000/2296(COS), señala en su itinerario a seguir por los países de la U.E., que *“La movilidad permite participar en todos los aspectos de la vida. Se trata de un derecho del que no debería privarse a nadie. En la actualidad, numerosas iniciativas tienen como objetivo la mejora de la movilidad, a través del aumento de las posibilidades de utilización de los transportes y el desarrollo de la accesibilidad de los vehículos urbanos y los sistemas ferroviarios. Facilitar el uso de los medios de transporte a las personas con discapacidad permite mejorar el transporte público, reducir la exclusión social y mantener la movilidad y la integración”*.

IX.- La Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 18 de marzo de 2002, como contribución de la Unión Europea a la citada II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento señala la importancia garantizar unas buenas condiciones de salud y el bienestar de las personas mayores, lo que implica sobre todo favorecer el aprendizaje de un estilo de vida saludable, prevenir la dependencia y la invalidez de las personas mayores, aliviar a las familias de la carga de estas personas mediante servicios estructurados de asistencia e iniciar un debate acerca de los últimos años de la vida.

X.- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, establece como principio aplicable a las personas con discapacidad entre otros la igualdad de oportunidades y la accesibilidad. Señalando en su artículo 9 que: *“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”*.

XI.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 10, entre los Derechos a la protección de la salud, que

“1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.

2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.

3. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos.”

XII.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 58, relativa a la financiación de las ayudas, servicios dirigidas a las personas con discapacidad que:

Presidencia

“La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente”

XIII.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72, relativa a la iniciativa privada en este campo que:

“1. La administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

2. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas.

3. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, se llevará a cabo el control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos”.

XIV.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XV.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

XVI.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVII.- La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

Presidencia

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVIII.- El Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, viene a definir las modalidades según las cuales, en cumplimiento de las disposiciones del Derecho comunitario, las autoridades competentes podrán intervenir en el sector del transporte público de viajeros para garantizar la prestación de servicios de interés general que sean más frecuentes, más seguros, de mayor calidad y más baratos que los que el simple juego del mercado hubiera permitido prestar. Estableciendo dicha norma la posibilidad de compensar los costes que se hubieran generado para cubrir los costes ocasionados por la ejecución de las obligaciones de servicio público, *“teniendo especialmente en cuenta los factores sociales y ambientales y la ordenación territorial o la necesidad de ofrecer determinadas condiciones tarifarias a ciertas categorías de viajeros, como los pensionistas (...)”*.

XIX.- El referido Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XX.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que

Presidencia

sean competencias de la correspondiente Consejería” Que se adjunta en el presente expediente.

XXI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones. Adjuntándose, en este expediente, igualmente, el pertinente informe

XXII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) *En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.*
- h) *Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.*
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

Presidencia

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XXIII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XXIV.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XXV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

Presidencia

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.
b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago. Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

4. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica.

Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que por tanto no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

5. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico.

6. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención emitiéndose informe por la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero del área, tal y como se ha establecido en el apartado tercero de la presente base, no siendo suficiente la mera remisión del expediente a la Intervención.

Posteriormente, la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación.

Presidencia

7. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS, en los términos prescritos en el apartado sexto de la presente base.

8. La Intervención General deberá registrar la situación de los fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas procedentes.

9. Con carácter general, para justificar la aplicación de los fondos recibidos, debe tenerse en cuenta que :

a) Cuando el destino de la subvención es la realización de obra o instalación, será preciso que un técnico de los Servicios de la Ciudad se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra ejecutada.

b) Cuando el destino es la adquisición de material fungible, la prestación de servicios u otro de similar naturaleza, se podrá requerir la aportación de documentos originales acreditativos del pago realizado.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante el ejercicio social inmediato anterior hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla o de sus Organismos Autónomos, Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 400.000 euros, pondrán a disposición de la Intervención, en su caso, la auditoría de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2o del artículo 58 del RD 887/2006.

13. Todas las subvenciones y convenios que se otorguen por la Ciudad Autónoma de Melilla, sus Organismos Autónomos y entes dependientes se integrarán en una Base de Datos Única y Pública.

14. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Ciudad Autónoma de Melilla, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los Técnicos competentes.

XXVI.- Con fecha 16 de mayo de 2017, se publica en el BOME nº 5443, Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de abril de 2017, relativo a la propuesta de inclusión del colectivo de familias numerosas en el Programa de Subvención al Transporte Público.

XXVII.- La Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla, es una sociedad cooperativa de trabajo asociado, con CIF. R-2900079-A, y domicilio social en c/ Cabo Cañón Antonio Mesa, núm.4. Melilla, que tiene experiencia contrastada en la del transporte público de viajeros en la Ciudad de Melilla. Siendo El fin de la citada cooperativa según su artículo 7 de sus Estatutos Sociales es el transporte público de viajeros, coincidiendo los fines sociales de la empresa con el servicio de transporte que se pretende dar.

Presidencia

XXVIII.- La Entidad ocupara la posición de entidad colaboradora en el sentido previsto en el art. 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), ya que colabora en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, ya que el abono de las recargas realizadas en la Tarjeta Melilla Accesible de transportes entregados a los beneficiarios del Programa se producen una vez entregado los mismos a los beneficiarios directo del Programa, debiendo la COA de reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que se recogen en el art. 13 y 15, respectivamente, de la LGS.

XXIX.- Se opta por la suscripción del Convenio a la vista de lo dispuesto en el art. 16 de la LGS y a la complejidad de la tramitación del procedimiento y en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia administrativa, por lo que supondría el elevado coste que sería llevar a cabo la prestación promocional de forma directa con cada uno de los beneficiarios -personas mayores de edad avanzada y con problemas de movilidad, y la dificultad de la convocatoria de un contrato por ser la COA la única empresa que presta en Melilla el transporte público. El citado Convenio deberá contener todos los extremos que se recogen en el art. 16. 3 de la LGS, y no puede tener una vigencia superior de 4 años desde su suscripción inicial de acuerdo con el art. 16.,2 de la misma Ley

XX.- El artículo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que on convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos: (...) c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.(...)

XXI.- Con fecha de 16 de febrero de 2018, se emite informe de la Sra. Interventora General de la Ciudad de Melilla en el que se recoge la existencia de RC SUBVENCIONES nº 12018000008646, de 15 de febrero de 2018 en la Aplicación Presupuestaria 05 23137 48900 en concepto de Convenio Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla (COA), por importe de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (341.755,52 €)**, de los que **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (291.755,52 €)** se destinará al referido convenio de BONOBUÉS ACCESIBLE y **CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50.000 €)** a sufragar los costes del programa BONOBUÉS FAMILIAS NUMEROSAS.

XXXI.- Con fecha 4 de septiembre de 2017, tiene entrada en esta Consejería de Bienestar Social (Reg. Entrada nº 74.606) escrito de la Cooperativa de Ómnibus Automóviles Melilla en al que se solicita la renovación del Convenio de Colaboración para el fomento y la movilidad mediante transporte público en autobús de personas mayores y con discapacidad de la Ciudad de Melilla (bono accesible) y del Programa de movilidad a Familia Numerosas (Bono familia). Igualmente, en el referido escrito se adjunta memoria de las actividades realizadas durante el año 2017 respecto del convenio anterior

Presidencia

XXXII.- Por último, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoria de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y a la vista del importe de la presente subvención,

por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, la Cooperativa Ómnibus de Automóviles de Melilla está obligada a someter a auditoria las cuentas anuales correspondientes al presente ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas, en los términos establecidos en el artículo 1.2 del citado texto refundido de la Ley de Auditoria de Cuentas.

XXXIII.- Por Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 23 de enero de 2018, relativo a aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2018 (BOMe. Extraord. núm. 1, de 24 de enero de 2018) donde figura nominativamente la subvención a la entidad referida por importe de 291.755,52 €, en la Aplicación Presupuestaria 05 23137 48900.

XXXIV.- La subvención objeto del expediente se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2017-2019 (BOMe. Extraord. núm. 18, de 25 de octubre de 2017)

Por todo ello, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 33.5.e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla **VENGO A ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla (COA) con CIF nº F- 2900412-A, y domicilio social en c/ Cabo Cañón Antonio Mesa núm. 4, Melilla. C. P. 52006, para articular la financiación de los Programa BONOBUS ACCESIBLE y BONOBUS FAMILIAS NUMEROSAS por un importe de máximo de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (341.755,52 €)**, de los que **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (291.755,52 €)** se destinará al referido convenio de BONOBUS ACCESIBLE y **CINCUENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (50.000 €)** a sufragar los costes del programa BONOBUS FAMILIAS NUMEROSAS, ambos en la Aplicación Presupuestaria 05 23137 48900 en concepto de Convenio Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla (COA), RC SUBVENCIONES nº 12018000008646, de 15 de febrero de 2018”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- **Primero: ACG470.29.06.2018.-** De conformidad con propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, se acuerda la **Aprobación del Reglamento de Mesas Sectoriales de Negociación de Policía Local y Personal SEIPS de la CAM.**

Segundo: ACG471.29.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

Presidencia

“Visto acuerdo celebrado en Consejo de Administración, de fecha 31.05.2018 de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A. (EMVISMESA), en el que se aprueba por unanimidad, la retrocesión a la Ciudad Autónoma de Melilla de la finca Registral núm. 32772, de 278 m2, en la que se encuentra el Edificio del antiguo Puesto de Socorro, por incumplimiento del fin de la cesión, **VENGO EN PROPONER se acepte la misma a fin de completar el desarrollo urbanístico de la U.E. PERI A-49**”.

- **Tercero: ACG472.29.06.2018.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Visto informe emitido por la Secretaría Técnica de Economía, Empleo y Administraciones Públicas del tenor literal siguiente:

“ INFORME SOBRE RECURSO DE ALZADA FORMULADO POR DÑA. [REDACTED] CONTRA LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE FORMA INTERINA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Visto Recurso de Alzada formulado el día 16 de abril de 2018 por Dña. [REDACTED], [REDACTED] contra las Bases de la Convocatoria para cubrir de forma interina una Plaza de Técnico de Administración General, aprobadas por Consejo de Gobierno en sesión de 20 de octubre de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 51.3.e) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario Nº 2 de 30 de enero) , vengo a emitir el presente INFORME de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que con fecha 16 de marzo de 2018 se publican en BOME núm. 5530 sendos acuerdos de Consejo de Gobierno, uno de 20 de octubre de 2017 de aprobación de las Bases para la provisión de forma interina de dos plazas de Técnico de Administración General, y otro rectificatorio del anterior, de fecha 12 de marzo de 2018 por el que se modifican las referidas Bases en el sentido de que la convocatoria es de una única plaza.

Segundo: De conformidad con lo establecido en las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la C.A.M. (BOME núm. 5000 de 15 de febrero de 2013), de aplicación supletoria conforme a las Bases de la Convocatoria, al día siguiente se abre el plazo de presentación de instancias, con una duración de 20 días naturales.

Tercero: Que el 16 de abril de 2018, la Sra. [REDACTED] formula Recurso de Alzada contra las Bases de la Convocatoria para la provisión de forma interina de una plaza de Técnico de Administración General, en base a las siguientes alegaciones:

1.- Presunta nulidad del objeto de las Bases, por entender la recurrente que no es ajustado a la legalidad vigente la convocatoria de plazas con carácter interino.

Presidencia

2.- Presunta nulidad al comprenderse en el temario disposiciones derogada y no haberse incluido en el temario normativa relativa a violencia de género e igualdad.

3.- Presunta nulidad de los dos últimos apartados de la experiencia laboral en la fase de concurso, dado que se han valorado otras categorías profesionales que no se trata de funciones "idénticas o análogas".

4.- Equivalencia en fase de concurso por haber superado ejercicios correspondientes a la categoría de licenciado en derecho del Subgrupo A1, de la Escala de Administración General o Especial, aunque no se especificara la nomenclatura TAG.

Quinto: Que en el Recurso presentado, éste se califica como Recurso de Alzada, no siendo procedente la presentación de tal recurso, entendiéndose por la que suscribe que se trata de un Recurso Potestativo de Reposición, al haber sido aprobadas las Bases por el Consejo de Gobierno, poniendo fin a la vía administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Concurren en el reclamante, es su condición de interesado en el proceso selectivo los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición de la solicitud objeto de la presente resolución.

Segundo: Que el Recurso potestativo de Reposición viene regulado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose interpuesto éste en tiempo y forma.

Tercero: Conforme a lo establecido en las Bases, en lo no dispuesto en las mismas se estará a lo dispuesto en las "Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de Febrero de 2013 y "Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

Cuarto: Será también de aplicación con carácter supletorio el R. Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Quinto: Es de aplicación asimismo el Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto los preceptos legales y demás de pertinente aplicación, VENGO EN INFORMAR:

1º.- Las figuras del interino, eventual (distinto del de confianza) y temporero se han configurado en nuestra legislación de Función Pública con el objeto de subvenir las necesidades de personal de

Presidencia

manera ágil y urgente cuando, por diversas circunstancias, no era posible contar con funcionarios de carrera.

Como requisitos indispensables para el nombramiento de funcionarios interinos están:

Que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera, debiendo justificarse estos extremos expresamente.

El nombramiento deberá recaer en personas que reúnan las condiciones exigidas para el ingreso en el Cuerpo a que pertenezca el puesto de trabajo.

Desde la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, las sucesivas leyes presupuestarias vienen estableciendo también limitaciones para el nombramiento de funcionarios interinos, permitiendo su nombramiento sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables

No se podrá nombrar personal interino para plazas que no se hayan incluido en la Oferta de empleo público (en adelante OEP), salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación, y sólo podrá procederse al nombramiento de nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. En el mismo sentido, la disposición adicional 1ª in fine RIAL señala que las plazas habrán de estar incluidas en la OEP, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de ésta. Sin embargo, este requisito parece hoy superado al calor de la nueva regulación estatutaria. Como veremos, los supuestos previstos en la nueva normativa básica, en especial el referido a la existencia de plaza vacante, no exige que esta esté incluida en la OEP

En cuanto al procedimiento: habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que, en todo caso, respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Ya el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (en adelante RGI), en su artículo 27, recogía que la selección de personal funcionario interino se efectuaría “con arreglo a los principios de mérito y capacidad”, mediante un procedimiento que “deberá posibilitar la máxima agilidad en la contratación”, previsión, por tanto, que pasa a tener carácter básico. Reserva, por lo demás, lógica en razón de la urgencia que (de manera real o supuesta) justifica el nombramiento, pero que puede mermar las garantías de objetividad necesarias; no obstante, el mencionado precepto obviaba citar expresamente los principios de igualdad y publicidad. En este sentido, el Real Decreto 896/ 1991, en su Disposición , aplicable a nuestra Ciudad en virtud de los artículos 30 y 31 de nuestro Estatuto de Autonomía, sólo dispone que, previa convocatoria pública y con respeto, en todo caso, de los principios de mérito y capacidad, el Presidente de la Corporación podrá efectuar nombramientos de personal funcionario interino para plazas vacantes siempre que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera.

En las Bases objeto del presente Recurso, se ha respetado la legalidad vigente respecto al requisito indispensable de “Convocatoria Pública”, al haber sido publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, siendo conforme a derecho el convocar la plaza con carácter “interino”, dándole la publicidad

Presidencia

necesaria para garantizar la concurrencia con cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2º.- En cuanto a la inclusión en el temario de disposiciones derogadas, cabe recordar que las fuentes del derecho y las iniciativas normativas son un proceso vivo, en continuo cambio o evolución.

Dado el periodo que transcurre desde que se inicia el Borrador de las Bases para un proceso selectivo (elaboración, negociación con la parte social, propuesta al órgano competente, etc) hasta la convocatoria del mismo, y su posterior puesta en marcha transcurre un periodo variable de tiempo en el que la Administración desconoce en todo su alcance las intenciones de los legisladores, así como las modificaciones legales que se van a producir, por lo que aludir una presunta nulidad de las Bases carece de fundamento jurídico.

Asimismo, en relación a la inclusión en el temario de normativa relativa a violencia de género e igualdad, aludiendo al artículo 3.10 del RD 702/2017 cabe decir que este Real Decreto no es de aplicación a las Ofertas Públicas de Empleo de las Corporaciones Locales sino a la de la Administración General del Estado, como se dispone en su propia Exposición de Motivos.

3º.- Alega la recurrente, precisamente en virtud del artículo 3.9 del R.D. 702/2017 que la valoración en el concurso de méritos como experiencia laboral el desempeño de plazas del Subgrupo A2 y cualesquiera otras plazas pertenecientes a la escala de administración general.

Se reitera lo informado sobre la no aplicación de este Real Decreto a las Entidades Locales conforme a su propia Exposición de Motivos. No obstante, aún no siendo aplicable, lo cierto es que las Bases recurridas hacen una correcta interpretación del referido artículo 3.9 ya que en la convocatoria para funcionarios de carrera se valoran de forma “diferenciada” y “gradual” los méritos de plazas equivalentes. En nuestro caso Grupo A1 que se contempla con una mayor valoración.

4º.- Como último punto, la recurrente interesa que en la fase de concurso se valore la superación de ejercicios correspondientes a la categoría de “licenciado en derecho”, aunque no se especificara la nomenclatura TAG, dado que en su día fue nombrada como interina en la categoría de Técnico de Administración General por superación de examen en un proceso para nombramiento de licenciada en derecho.

El proceso selectivo al que hace referencia era para la cobertura de una vacante de licenciado en derecho pero con carácter laboral y el proceso convocado por las Bases recurridas es para el nombramiento de un funcionario interino, no siendo por tanto contraria a derecho la no inclusión como mérito el haber superado pruebas para el acceso a la Administración con carácter laboral.

CONCLUSIÓN:

Procede la desestimación del Recurso potestativo de Reposición formulado por Dña. [REDACTED] [REDACTED] contra las Bases de la Convocatoria para la provisión de forma interina de una plaza de Técnico de Administración General, aprobadas por Consejo de Gobierno con fecha 20 de octubre de 2017 y rectificadas posteriormente por el mismo órgano el 12 de marzo de 2018 y publicadas en BOME núm. 5530 de 16 de marzo de 2018.

Presidencia

Es lo que vengo en informar, no obstante el órgano competente para resolver lo hará con mejor criterio."

Por todo lo expuesto y visto los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos
VENGO EN PROPONER:

Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición formulado por Dña. [REDACTED] contra las Bases de la Convocatoria para la provisión de forma interina de una plaza de Técnico de Administración General, aprobadas por Consejo de Gobierno con fecha 20 de octubre de 2017 y rectificadas posteriormente por el mismo órgano el 12 de marzo de 2018 y publicadas en BOME núm. 5530 de 16 de marzo de 2018".

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas quince minutos formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

El Secretario

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por
JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA

Documento firmado electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

4 de Julio de 2018
C.S.V.: [REDACTED]

4 de Julio de 2018
C.S.V.: [REDACTED]